

AUTORIZA CESIÓN INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDAD DE PESQUERÍA ANCHOVETA REGIONES VALPARAÍSO-LOS LAGOS CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, **Junes, 9 de febrero de 2026**

R. EX. N° **00346/2026**

VISTO: Lo solicitado por doña ADRIANA DEL PILAR POBLETE ARAVENA y por los armadores artesanales que se indican en la parte resolutiva, mediante expediente C.P. N° 474 de 2026; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico (SAP) N° 09 de 2026, contenido en Memorándum (D.P.) N° 89/2026; lo dispuesto en las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Decreto Exento N° Folio DEXE202500252 de 2025, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; las Resoluciones Exentas, N° 1.967 y N° 1.969, de 2024, que otorgaron a la solicitante Licencias Transables de Pesca Clase B y las Resoluciones Exentas N° 2.989, N° 3.054 de 2025 y N° 58, de 2026, todas de esta Subsecretaría y sus modificaciones.

C O N S I D E R A N D O:

Que, el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que, el artículo 7º del D.S. N° 163 de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, regirán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.

Que, doña ADRIANA DEL PILAR POBLETE ARAVENA, es titular de Licencia Transable de Pesca Clase B en la unidad de pesquería de Anchoveta de las Regiones de Valparaíso a Los Lagos, otorgada mediante Resoluciones Exentas de esta Subsecretaría, citadas en Visto.

Que, la señalada titular ha solicitado autorización para ceder 222,310 toneladas de Anchoveta, correspondientes a la totalidad de las toneladas otorgadas en las mencionadas licencias, con cargo a las toneladas a que se refiere la Resolución Exenta N° 3.054 de 2025, citadas en Visto.

Que, los armadores artesanales que se indican en la parte resolutiva de esta resolución, inscritos en la señalada pesquería en la Región del Biobío, a su vez han manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

Que, la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

R E S U E L V O:

1.- Autorizase la cesión por parte de doña ADRIANA DEL PILAR POBLETE ARAVENA, R.U.T. N° 13.147.553-5, domiciliada en Ramona Ormazabal N° 240, Las Monjas, Concepción, Región del Biobío, correo electrónico para efectos de notificaciones adrianapobletearavena@gmail.com, la cesión de 222,310 toneladas de Anchoveta, provenientes de sus Licencias Transables de Pesca Clase B, otorgadas para la unidad de pesquería de Anchoveta de las Regiones de Valparaíso a Los Lagos, mediante Resoluciones Exentas, citadas en Visto.

2.- La cesión se efectúa en favor de los armadores artesanales que se indican, inscritos en la señalada pesquería en la Región del Biobío:

Nº	ARMADOR	RPA	EMBARCACIÓN
1	CARLOS ARMANDO SAEZ POBLETE	704760	ADRIANA
2	ADRIANA POBLETE ARAVENA	704963	NELLY
3	MATIAS ARTURO SAEZ POBLETE	698133	DON ISMAEL

Las embarcaciones artesanales antes individualizadas deberán operar en la región correspondiente a su inscripción.

3.- Las embarcaciones artesanales individualizadas en el numeral anterior deberán inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

4.- Los excesos en que incurran las embarcaciones sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la fracción asignada a la respectiva organización de pescadores artesanales de las Regiones de Ñuble y Biobío, a la que los cessionarios estén asociados, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción por organización, para los recursos Sardina común y Anchoveta, mediante Resolución Exenta N° 58, de 2026, de esta Subsecretaría y sus modificaciones, o la cuota residual, según corresponda.

En el evento que la organización de pescadores artesanales consuma la totalidad de la cuota asignada para el respectivo año calendario, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Los excesos se descontarán de las cesiones autorizadas o que se autoricen durante el año calendario respectivo, al armador o armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada. Para estos efectos los excesos se dividirán en partes iguales entre los armadores infractores.
- b) Los excesos se descontarán de las cesiones o aumentos de cuota que se efectúen en favor de la organización de pescadores artesanales a la que se encuentren afiliado el armador o los armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada.
- c) Las reglas antes señaladas se aplicarán asimismo a la cuota residual.

Lo dispuesto en el presente numeral será aplicado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien comunicará oportunamente a los interesados los descuentos respectivos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades sancionadoras del mencionado organismo público, previstas en el artículo 55 Ñ de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- El armador artesanal que realice capturas conforme la presente resolución deberá dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura y al procedimiento y condiciones establecidas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

6.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

7.- Descuéntese 222,310 toneladas de Anchoveta de lo asignado a doña ADRIANA DEL PILAR POBLETE ARAVENA mediante Resolución Exenta N° 3.054 de 2025, que establece toneladas para titulares de licencias transables de pesca, clase B, año 2026.

Las mencionadas toneladas corresponden a 1.000 unidades mínimas divisibles provenientes de las Licencias Transables de Pesca Clase B de la unidad de pesquería de Anchoveta entre las Regiones Valparaíso a Los Lagos, otorgadas mediante Resoluciones Exentas, citadas en Visto, según se indica:

Anchoveta V-X regiones:

Lote 2:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	111,155	500	95.501 - 96.000
Traspaso	111,155	500	95.501 - 96.000
Final 2026	0,000		
Coef. Traspasado	0,0050000		

Lote 3:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	111,155	500	96.001 - 96.500
Traspaso	111,155	500	96.001 - 96.500
Final 2026	0,000		
Coef. Traspasado	0,0050000		

8.- Déjase constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del D.S. N° 163 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al correo electrónico controldecuotas@sernapesca.cl, a la División de Administración Pesquera y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO A LA PETICIONARIA Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



**JAVIER ANDRES RIVERA VERGARA
Subsecretario (S)
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura**

CGS/CAF



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22112076&hash=983ac>